

Diario de Centro América

Fundado en 1880 • Decano de la prensa del Istmo

Guatemala, martes 24 de octubre de 2017

dca.gob.gt

El Diario de Centro América @diariodca No. 39,595



Daniilo Ramírez



MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO LA PAZ, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

Acuérdase aprobar el siguiente: PLAN DE TASAS, RENTAS Y MULTAS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA PAZ, EL PROGRESO.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA PAZ DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO.

CERTIFICA:

Que tiene a la vista el libro de actas de sesiones públicas ordinarias de la Corporación Municipal número treinta y cinco (35) en donde se encuentra el acta número cero cuarenta dos guión dos mil diecisiete (042-2017) de fecha nueve de octubre del año dos mil diecisiete, del referido libro la que en su punto cuarto en su parte conducente copiado textualmente establece: **CUARTO:** El Honorable Concejo Municipal de San Antonio La Paz **CONSIDERANDO:** Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines, para lo cual emitirán sus reglamentos y ordenanzas respectivas. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios. **CONSIDERANDO:** Que el Plan de Tasas, Rentas y Multas que actualmente está vigente en el Municipio de San Antonio La Paz, viene del año 1984, contando con más de treinta y tres (33) años, lo cual indica que dichas tasas han quedado obsoletas para el funcionamiento y la prestación de los servicios en la presente fecha. **CONSIDERANDO:** Que se recibió el oficio del Coordinador Sede Regional Zacapa de la Dirección de Asistencia a la Administración Financiera Municipal del Ministerio de Finanzas Públicas, en el que manifiesta que realizará una presentación sobre la herramienta **Servicios GL**, herramienta que debe ser aprobada e implementada por la Administración Municipal para la prestación de los servicios públicos en estos meses, y para lo cual es de vital importancia contar con la base legal correspondiente. **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal, el Concejo Municipal por unanimidad: **ACUERDA:** Aprobar el siguiente: **PLAN DE TASAS, RENTAS Y MULTAS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA PAZ, EL PROGRESO. TÍTULO I. CAPÍTULO ÚNICO. OBJETO, DE LAS TASAS, RENTAS Y MULTAS. Artículo 1. Objeto.** El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular las Tasas, Rentas, y Multas por la contraprestación de servicios que la Municipalidad de San Antonio La Paz, Departamento de El Progreso presta a favor de los vecinos, de acuerdo a los siguientes valores: **Artículo 2. Tasas administrativas.** Por la prestación de servicios administrativos se cobrarán las siguientes tasas:

No.	Descripción	Valor
1	Por cada solvencia de servicios municipales que se extienda	Q.5.00
2	Por cada certificación que extienda Tesorería Municipal	Q.25.00
3	Por Actas de supervivencia clases Pasivas	Exentas.
4	Por Actas de Supervivencias tercera edad, jubilados del Estado	Exentas.
5	Constancias de cargas familiares, residencia, ingresos, cada una.	Exentas.
6	Por cada carta de recomendación	Q.10.00
7	Por extensión de guía de conducción de semovientes, -por cabeza-	Q.10.00
8	Por autorización de fierros y certificación para marcar ganado-para diez años-	Q.100.00
9	Por renovación de registro de fierro para marcar ganado (cada diez años)	Q.100.00
10	Reposición matricula de fierro	Q.25.00
11	Por venta de formularios varios	Q.10.00
12	Por envío de faxes dentro y fuera del País por hoja	Q.10.00
13	Por uso de escáner por cada hoja	Q.10.00
14	Por cada declaración jurada realizada ante el Secretario Municipal	Q.10.00
15	Renovación Anual contratos de locales del Mercado.	Q.50.00
16	Por cada licencia o autorización de aprovechamiento de madera por consumo familiar; -más de dos árboles, no debe excederse a lo establecido en convenio con INAB.-	Q.25.00
17	Inscripción, ampliación, cancelación de hipotecas en bienes inmuebles sin registro	Q.20.00
18	Certificación de inscripción, ampliación, prórroga y liberación de hipotecas sobre posesión de inmuebles	Q.10.00
19	Inscripción de Asociación de vecinos	Q.25.00
20	Inscripción de derechos posesorios	Q.10.00
21	Por cada certificación que extienda el secretario Municipal de acuerdos de concejo u otros tramites	Q.10.00
22	Por cada certificación de desmembración de inmuebles	Q.25.00
23	Otras Constancias	Q.25.00
24	Constancias de unión de hecho a convivencia, previo cumplimiento de ley, cada una.	Q.10.00
25	Certificación de escritura publica	Q.10.00
26	Constancia de propiedad	Q.10.00
27	Certificación propiedad de Mausoleo	Q.10.00
28	Carta de honorabilidad	Q.10.00
29	Inscripciones y/o Actualizaciones de Concejo Educativo	Exentas.
30	Inscripciones y/o Actualizaciones de Representante Legal de Concejos Educativos.	Exentas.
31	Inscripciones de comités provisionales de beneficio social	Exentas.
32	Inscripciones de COCODES	Exentas.
33	Por emisión de títulos: Agua Potable, lotes del cementerio, Drenajes	Q.75.00
34	Por reposición o traspaso de títulos	Q.25.00
35	Constancia agrícola o ganadera	Q.25.00
36	Aval Municipal para ampliación de energía eléctrica en área Urbana	Q.25.00
37	Aval Municipal para ampliación de energía eléctrica aldeas cercanas, en un rango de 3 a 5 kilómetros	Q.50.00
38	Aval Municipal para ampliación de energía eléctrica aldeas lejanas, de 6 kilómetros en adelante	Q.75.00
39	Avales para energía eléctrica para vecinos de escasos recursos, previo estudio socio-económico	Exentos
40	Otras Certificaciones	Q.25.00
41	Por Tasa administrativa de matrimonio civil de lunes a viernes	Q.25.00
	Consulta libros de Matrimonio	Q.10.00
	Certificaciones de matrimonio	Q.25.00

Artículo 3. Tasas por inspección y medición de inmuebles. Por el servicio prestado por la Municipalidad relacionado con inspecciones y mediciones a bienes inmuebles se cobrarán las siguientes tasas:

Artículo 3. Tasas por inspección y medición de inmuebles. Por el servicio prestado por la Municipalidad relacionado con inspecciones y mediciones a bienes inmuebles se cobrarán las siguientes tasas:

1	Por inspección Ocular de inmuebles en proceso de titulación supletoria, área urbana	Q.25.00
2	Por inspección Ocular de inmuebles en proceso de titulación supletoria, aldeas cercanas de 3 a 5 kms.	Q.50.00

3	Por inspección Ocular de inmuebles en proceso de titulación supletoria, aldeas lejanas, 6 kms. en adelante	Q.75.00
4	Por asignación de nomenclatura municipal para residencias	Q.25.00
5	Por reposiciones de numero de residencia	Exentas
6	Por cada deslinde terrenos particulares en que intervengan el representante Municipal a solicitud del interesado, área urbana	Q.25.00
7	Por cada deslinde terrenos particulares en que intervengan el representante Municipal a solicitud del interesado, aldeas cercanas	Q.50.00
8	Por cada deslinde terrenos particulares en que intervengan el representante Municipal a solicitud del interesado.	Q.75.00
9	Por alineación de inmuebles Área Urbana y rural	Q.100.00
10	Medición de terrenos, más de 10 cuerdas, valor x cuerda	Q.100.00
11	Medición de terrenos, menos de 10, valor x cuerda	Q.150.00
12	por medición de lotes de 1 a 200 mts área urbana	Q.200.00
13	Por inspección para proceso de desmembración de bienes inmuebles a solicitud del interesado urbana.	Q.25.00
14	Por inspección para proceso de desmembración de bienes inmuebles a solicitud del interesado aldeas cercanas de 3 a 5 kilómetros	Q.50.00
15	Por inspección para proceso de desmembración de bienes inmuebles a solicitud del interesado aldeas lejanas de 6 kilómetros en adelante	Q.75.00

Artículo 4. Licencias por establecimientos abiertos al público. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 z) del Código Municipal Decreto Numero 12-2002 y reformas; Por inscripción de nuevo establecimiento abierto al público, se efectuará el cobro de un pago único, quedando de la siguiente manera:

1	Inscripción del negocio para contar con la licencia, pago único	Q.25.00
2	Reposición de la Licencia	Q.25.00

Por autorización de establecimientos que por su naturaleza están abiertos al público en la jurisdicción Municipal de San Antonio La Paz, según lo establecido en el artículo 35 literal z) y 68 literal J) del Código Municipal, Decreto Numero 12-2002 y sus reformas; el pago de la tasa municipal será de forma mensual, pudiéndose pagar anualmente de acuerdo al cálculo de los meses del período fiscal vigente, conforme a los valores establecido de la siguiente manera:

1	Panaderías y pastelerías	Q.25.00
2	Heladerías	Q.25.00
3	Librerías	Q.25.00
4	Servicio de Internet y venta de teléfono y accesorios en general, salas de videos.	Q.25.00
5	Misceláneas	Q.25.00
6	Tiendas, tiendas agrícolas	Q.25.00
7	Molinos de nixtamal	Q.10.00
8	Salones de belleza, barberías	Q.25.00
9	Aserraderos, venta de madera, carpinterías	Q.25.00
10	Carnicerías o mamarerías	Q.25.00
11	Talleres de bicicletas	Q.25.00
12	Estudios fotográficos, funerarias, lavanderías, talabarterías, cada negocio.	Q.25.00
13	Venta de pollo destazado o empacado, tiendas de comida rápida, cada uno.	Q.25.00

14	Comedores, billares, herrerías, farmacias, cada negocio.	Q.25.00
15	Venta de medicina naturista, gimnasios de aeróbicos o pesas, cada negocio.	Q.25.00
16	Restaurantes, cafeterías, Cevicherías, cada negocio.	Q.25.00
17	Venta de repuestos en general, cantinas, zapaterías, cada negocio.	Q.25.00
18	Pizzerías, bodegas, abarroterías, tiendas de conveniencia, cada negocio.	Q.25.00
19	Clubs de nutrición, academias de computación, cada negocio.	Q.25.00
20	Escuela de artes marciales, venta de fuegos pirotécnicos, cada negocio.	Q.25.00
21	Reparación de llantas-pinchazos-, lavados de carros-car wash-	Q.25.00
22	Sanatorios u hospitales privados, clínicas, laboratorios, cada negocio.	Q.25.00
23	Oficinas de servicios profesionales, serigrafías, cada negocio.	Q.25.00
24	Talleres mecánicos, electromecánicos, electrónicos, cada negocio.	Q.25.00
25	Centros de Recreación, canchas sintéticas, cada negocio.	Q.25.00
26	Hoteles, pensiones, auto hoteles, casa de huéspedes, cada negocio.	Q.25.00
27	Depósitos o expendios de: gas, aguas, azúcar, granos básicos, cada uno.	Q.25.00
28	Almacenes de ropa, mercadería en general, sastrerías, cada negocio.	Q.25.00
29	Ferreterías, gasolineras, ventas de materiales de construcción, Venta de productos agropecuarios y/o veterinarios, cada negocio.	Q.25.00
30	Tienda de electrodomésticos, refresquería o venta de licuados, cada uno.	Q.25.00
31	Supermercados, salones privados para usos múltiples, cada negocio.	Q.25.00
32	Venta de motos, servicio de mensajería y encomiendas, cada negocio.	Q.25.00
33	Bancos y cooperativas de ahorro y crédito, Agentes bancarios, cada uno.	Q.25.00
34	Recicladoras de aceite	Q.50.00
35	Casetas abiertas al público en terrenos privados	Q.25.00
36	Asociaciones y fundaciones de beneficio social	exentas

Las personas individuales o jurídicas podrán hacer pagos anticipados anuales de acuerdo a la solicitud presentada; el Alcalde Municipal podrá autorizar el descuento correspondiente a un mes.

Artículo 5. Tasas por licencias de operación de transporte. Por la extensión de licencias de operación de transporte de personas y carga se cobrarán las siguientes tasas:

1	Licencia Municipal servicios de moto taxis, taxis y microbuses, cada una.	Q.2,500.00
2	Tasa mensual de operación propietarios de moto taxis (tuc-tuc), microbuses y taxis registrados después de septiembre 2016	Q.100.00
3	por registro del traspaso a terceras personas, previo cumplimiento requisitos de ley	Q.1,000.00
4	Por registros de traspaso de buses y Microbuses, (herencia) fallecimiento propietario.	Exentas
5	Renovación de Contrato Anual de Licencia, que incluye tarjeta de operaciones	Q.50.00
6	Por Calcomanías de Registro-dos-	Q.25.00
7	Por carné de piloto, previo cumplimiento de ley	Q.25.00
8	Por Reposición de cualquier identificación	Q.50.00

Artículo 6. Servicio Municipal de recolección de desechos sólidos. Por el servicio de extracción de basura, se cobrará a los usuarios una tasa mensual de:

1	Servicio Doméstico área urbana y rural, frecuencia de visita una vez por semana.	Q.20.00
2	Extracción desechos sólidos a IRTRA, frecuencia de visita una vez por semana.	Q.400.00

Artículo 7. Servicio Municipal de cementerio. Por el servicio municipal de cementerio, se cobrarán las siguientes tasas:

1	Por venta de terreno en el cementerio -lote de 3x3 metros para construir mausoleos o capillas	Q.2,000.00
2	Por construcción del primer nicho con sus respectiva basamenta.	Q.25.00
3	Por construcción de cada nicho adicional	Q.25.00
4	Por inhumación de adultos o niños en mausoleos o capillas de propiedad privada	Q.50.00
5	Por cada exhumación previo cumplimiento de ley	Q.50.00
6	Por inhumaciones en sepultura infima de vecinos de extrema pobreza, condición que deberá comprobarse	Exentas
7	Inscripción extemporánea y/o actualización de datos en los libros de registro de los lotes, nichos mausoleos	Q.10.00
8	Traspaso de propiedad en cementerio, previo cumplimiento de ley	Q.25.00
9	Remodelaciones de banquetas, y/o pared.	Exentas.

Artículo 8. Vehículos distribuidores. Las personas propietarias de vehículos que hacen distribución de productos en el Municipio de San Antonio La Paz, deben hacer efectivo el pago de la Tasa diaria correspondiente, la que les autorizará estacionarse en aquellos lugares señalados de la vía pública como de carga y descarga de productos, previa solicitud donde se establezca día y horario, según tabla descrita:

1	Tráiler con productos comerciales	Q.25.00
2	Camiones productos comerciales de 6 a 12 toneladas	Q.20.00
3	Camiones productos comerciales de 3 a 5 toneladas	Q.15.00
4	Camioncitos comerciales 2 toneladas	Q.10.00
5	Pick ups o paneles con productos comerciales	Q.5.00

Las personas individuales o jurídicas podrán hacer pagos anticipados anuales de acuerdo a la solicitud presentada; el Alcalde Municipal podrá autorizar el descuento correspondiente a un mes.

Artículo 9. Arrendamiento de bienes municipales. Por el arrendamiento de bienes municipales se cobrarán las siguientes rentas:

1	Por arrendamiento del salón municipal para fines comerciales y/o lucrativos, cada día	Q.300.00
2	Por arrendamiento del salón municipal para fines culturales, etc.	

4	Por autorización para cerrar calles públicas-no principales- para eventos comerciales, por día.	Q.25.00
5	Por arrendamiento de espacios públicos para teléfonos monederos, pago mensual	Q.500.00
6	Arrendamiento de local de la Municipalidad para fines comerciales/financieros, pago mensual	Q.2,000.00
7	Sanitarios Públicos: mingitorio con papel servicio de ducha	Q. 3.00 Q. 5.00 Q.10.00

Artículo 10. Licencias de construcción y urbanismo. La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda urbanización, construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones. Por la prestación de este servicio, que incluye la inspección municipal, se cobrará una tasa sobre el valor de la construcción según la siguiente clasificación:

- 1) **Primera Licencia (Plazo máximo de 2 años)**
 - a) Viviendas mínimas hasta Q.50,000.00 el 0.40% sobre el valor total del costo.
 - b) Viviendas medias que pasen de Q.50,000.00 hasta Q.100,000.00, el 0.65% sobre el total del costo.
 - c) Viviendas mayores que pasen de Q.100,000.00 hasta Q.200,000.00 el 0.75% sobre el costo total.
 - d) Viviendas mayores que pasen de Q.200,000.00 en adelante el 1% sobre el costo total.
 - e) Construcción con fines lucrativos, de viviendas de cualquiera que sea su costo, el 1% sobre el costo total.
 - f) Construcciones de otros géneros de edificios, tales como de comercio, diversión, educación, industria, etcétera, así como las del genero mixto que incluye vivienda y comercio, apartamentos, el 1% sobre el total del costo, previo cumplimiento de ley ante otras instituciones.
 - g) Reparaciones hasta Q.5,000.00 quedan exoneradas, no así de solicitar la Licencia correspondiente
 - h) Reparaciones de Q.5,000.00 en adelante pagaran el 0.45% sobre el costo total
- 2) **Primera renovación de Licencia.** (Plazo máximo de un (1) año adicional, el 50% del monto pagado por la licencia original.
- 3) **Segunda renovación de Licencia** (plazo máximo 6 meses), el 25% del monto pagado por la Licencia original

Por acopiar materiales de construcción en la vía pública, por un periodo no mayor de un mes Q.25.00
Licencia para construir paredes perimetrales o medianeras, vigencia de seis (6) meses, Q.50.00
Autorización construcción de banquetas; Q.50.00

Por otorgar Licencias para llevar a cabo una lotificación, Parcelamiento, complejo habitacional, condominio y cualquier otra forma de desarrollo en el área urbana y rural de la jurisdicción de este Municipio, se establece **EL DIEZ POR CIENTO (10%)**, sobre el costo del proyecto; el valor de la lotificación, parcelamiento, urbanización, condominio o cualquier otra forma de desarrollo proporcionará el propietario o en su caso el representante legal de la entidad lotificadora, por medio de Acta Notarial y bajo juramento de ley; en caso contrario, o cuando el mismo no se ajuste a la realidad, la Municipalidad contratará profesionales para ejecutar el avalúo de cada proyecto, siendo por cuenta de los representantes

Torre o Poste de Telecomunicaciones, pago único

Por Instalación de Cada Antena, Torre o Poste de Telecomunicaciones.	Q.150,000.00
--	--------------

Artículo 11. Tasas por la prestación del servicio de agua y alcantarillado. Por el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado se cobrarán las siguientes tasas:

1	Tasa por conexión de nuevo servicio de agua potable, pago único	Q.2,500.00
2	Tasa por reconexión de servicio de agua: Por cada orden de reconexión que extienda el Alcalde Municipal, luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión	Q.100.00
3	Tasa mensual o canon por abastecimiento de agua doméstica.	Q.25.00
4	Tasa por conexión de nuevo servicio al Alcantarillado, pago único.	Q.500.00
5	Tasa por Traslado de servicio de agua potable/Alcantarillado	Q.50.00

Artículo 12. Venta de otros productos Agropecuarios y Forestales. La Municipalidad a través de la UGAW Oficina Forestal podrá vender los siguientes productos:

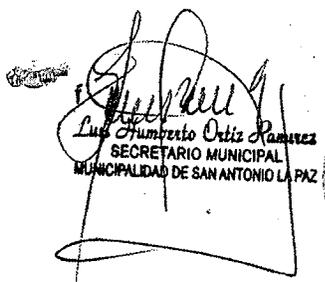
venta de arbolitos de llamo	Q.1.00	venta de arbolitos de Pino y cipres. cada uno.	Q.2.00
Venta de Pílon Forestal	Q.2.00		

Artículo 13. Multas. Sin perjuicio de lo determinado en las leyes correspondientes, se establecen las siguientes multas, las cuales se aplicarán a través del Juzgado de Asuntos Municipales o en su defecto por el Alcalde Municipal de acuerdo al régimen sancionatorio establecido de los artículos 150 al 154 del Decreto Numero 12-2002 Del Congreso de la Republica, Código Municipal reformado.

1	Por arrojar basura o desechos sólidos en lugares públicos o privados que no tengan ese destino.	Q.500.00
2	Por pintar sin autorización paredes o muros de propiedad municipal o particular	Q.500.00
3	Por obstaculizar o utilizar aceras.	Q.200.00
4	Por orinar o defecar en lugares no autorizados	Q.100.00
5	Por instalar negocios, ventas o casetas en áreas no autorizadas.	Q.200.00
6	Por arrojar o verter aguas servidas en la vía pública o terrenos vecinos	Q.300.00
7	Por instalar rótulos sin autorización	Q.200.00
8	Por iniciar trabajos de construcción sin licencia o la autorización respectiva	Q.200.00
9	Por conectarse al servicio de agua potable y drenaje sin autorización	Q.500.00
10	Los propietarios de establecimientos abiertos al público que no cuenten con la Licencia Municipal para su funcionamiento, o que realicen un cambio sin la autorización respectiva	Q.500.00

Artículo 14. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga lo establecido en el presente Plan de Tasas, Rentas, Frutos, y Multas.

Artículo 15. Vigencia. El presente Plan de Tasas Municipal entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.
Y, para su correspondiente publicación, se extiende la presente, debidamente confrontada con su original, en San Antonio La Paz, El Progreso a once días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal.


Luis Humberto Ortiz Ramirez
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO LA PAZ




Hector Joel Chaves Godínez
ALCALDE MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO LA PAZ, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

Acuérdose aprobar el siguiente: PLAN DE TASAS, RENTAS Y MULTAS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA PAZ, EL PROGRESO.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA PAZ DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO.

CERTIFICA:

Que lleve a la vista el libro de actas de sesiones públicas ordinarias de la Corporación Municipal número treinta y cinco (35) en donde se encuentra el acta número cero cuarenta dos guión dos mil diecisiete (042-2017) de fecha nueve de octubre del año dos mil diecisiete, del referido libro la que en su punto cuarto en su parte conclusiva copiado textualmente establece: CUARTO: El Honorable Concejo Municipal de San Antonio La Paz CONSIDERANDO: Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde administrar y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines para lo cual emitirán sus reglamentos y ordenanzas respectivas. CONSIDERANDO: Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones tributarán sus fiducias atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios. CONSIDERANDO: Que el Plan de Tasas, Rentas y Multas que actualmente está vigente en el Municipio de San Antonio La Paz, viene del año 1984, contando con más de treinta y tres (33) años, lo cual indica que dichas tasas han quedado obsoletas para el funcionamiento y la prestación de los servicios en la presente fecha. CONSIDERANDO: Que se recibió el oficio del Coordinador Sede Regional Zacapa de la Dirección de Asistencia a la Administración Financiera Municipal del Ministerio de Finanzas Públicas, en el que manifiesta que realizará una presentación sobre la herramienta Servicios GL, herramienta que se aprobada o implementada por la Administración Municipal para la prestación de los servicios públicos en estos meses, y para lo cual es de vital importancia contar con la base legal correspondiente. POR TANTO: Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto precapan los artículos 253, 254 y 265 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal, el Concejo Municipal por unanimidad: ACUERDA: Aprobar el siguiente: PLAN DE TASAS, RENTAS Y MULTAS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA PAZ, EL PROGRESO. TÍTULO I. CAPÍTULO ÚNICO. OBJETO, DE LAS TASAS, RENTAS Y MULTAS. Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular las Tasas, Rentas, y Multas por la contraprestación de servicios que la Municipalidad de San Antonio La Paz, Departamento de El Progreso presta a favor de los vecinos, de acuerdo a los siguientes valores: Artículo 2. Tasas administrativas. Por la prestación de servicios administrativos se cobrarán las siguientes tasas:

Table with 3 columns: No., Descripción, Valor. Lists various municipal services and their corresponding fees, such as 'Por cada certificación que extienda Tesorería Municipal' (Q.25.00) and 'Por cada certificación que extienda el secretario Municipal de acuerdos de concilio u otros trámites' (Q.10.00).

Artículo 3. Tasas por inspección y medición de Inmuebles. Por el servicio prestado por la Municipalidad relacionado con inspecciones y mediciones a bienes inmuebles se cobrarán las siguientes tasas:

Table with 3 columns: No., Descripción, Valor. Lists inspection and measurement fees for urban areas (Q.25.00) and rural areas (Q.50.00).

Table with 3 columns: No., Descripción, Valor. Lists fees for property inspection and measurement, including urban areas (Q.25.00) and rural areas (Q.100.00).

Artículo 4. Licencias por establecimientos abiertos al público. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 Z) del Código Municipal Decreto Número 12-2002 y reformas; Por inscripción de nuevo establecimiento abierto al público, se efectuará el cobro de un pago único, quedando de la siguiente manera:

Table with 3 columns: No., Descripción, Valor. Lists fees for new public establishment registration (Q.25.00).

Por autorización de establecimientos que por su naturaleza están abiertos al público en la jurisdicción Municipal de San Antonio La Paz, según lo establecido en el artículo 35 literal z) y 60 literal J) del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 y sus reformas; el pago de la tasa municipal será de forma mensual, pudiéndose pagar anualmente de acuerdo al cálculo de los meses del período fiscal vigente, conforme a los valores establecidos de la siguiente manera:

Table with 3 columns: No., Descripción, Valor. Lists monthly fees for various businesses like bakeries, bookstores, and internet services (Q.25.00).

Table with 3 columns: No., Descripción, Valor. Lists monthly fees for services like hair salons, beauty salons, and repair services (Q.25.00).

Las personas individuales o jurídicas podrán hacer pagos anticipados anuales de acuerdo a la solicitud presentada; el Alcalde Municipal podrá autorizar el descuento correspondiente a un mes.

Artículo 5. Tasas por licencias de operación de transporte. Por la extensión de licencias de operación de transporte de personas y carga se cobrarán las siguientes tasas:

Table with 3 columns: No., Descripción, Valor. Lists fees for transport licenses, including monthly fees for taxis and microbuses (Q.2,500.00).

Artículo 6. Servicio Municipal de recolección de desechos sólidos. Por el servicio de extracción de basuras se cobrará a los usuarios una tasa mensual de:

Table with 3 columns: No., Descripción, Valor. Lists monthly fees for waste collection services (Q.29.00).

Artículo 7. Servicio Municipal de cementerio. Por el servicio municipal de cementerio, se cobrarán las siguientes tasas:

Table with 3 columns: No., Descripción, Valor. Lists fees for cemetery services, including land for mausoleums (Q.7,000.00) and construction costs (Q.25.00).

Las personas individuales o jurídicas podrán hacer pagos anticipados anuales de acuerdo a la solicitud presentada; el Alcalde Municipal podrá autorizar el descuento correspondiente a un mes.

Artículo 8. Arrendamiento de bienes municipales. Por el arrendamiento de bienes municipales se cobrarán las siguientes tasas:

Table with 3 columns: No., Descripción, Valor. Lists fees for municipal property rental, including cultural and religious institutions (Q.300.00).

4	Por autorización para cerrar calles públicas-no principales- para eventos comerciales, por día	Q.25.00
5	Por arrendamiento de espacios públicos para telefonos, monederos, pago mensual	Q.500.00
6	Arrendamiento de local de la Municipalidad para fines comerciales/financieros, pago mensual	Q.2,000.00
7	Sanitarios Públicos: mingitorio con papel servicio de ducha	Q.3.00 Q.5.00 Q.10.00

Artículo 10. Licencias de construcción y urbanismo. La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda urbanización, construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones. Por la prestación de este servicio, que incluye la inspección municipal, se cobrará una tasa sobre el valor de la construcción según la siguiente clasificación:

- 1) Primera Licencia (Plazo máximo de 2 años)
 - a) Viviendas mínimas hasta Q.50,000.00 el 0.40% sobre el valor total del costo.
 - b) Viviendas medias que pasen de Q.50,000.00 hasta Q.100,000.00, el 0.65% sobre el total del costo.
 - c) Viviendas mayores que pasen de Q.100,000.00 hasta Q.200,000.00 el 0.75% sobre el costo total.
 - d) Viviendas mayores que pasen de Q.200,000.00 en adelante el 1% sobre el costo total.
- e) Construcción con fines lucrativos, de viviendas de cualquier que sea su costo, el 1% sobre el costo total.
- f) Construcciones de otros generos de edificios, tales como de comercio, diversion, educación, industria, oficina, así como las del genero mixto que incluya vivienda y comercio, apartamentos, el 1% sobre el total del costo, previo cumplimiento de ley ante otras instituciones.
- g) Reparaciones hasta Q.5,000.00 quedan exoneradas, no así de solicitar la Licencia correspondiente
- h) Reparaciones de Q.5,000.00 en adelante pagaran el 0.45% sobre el costo total

2) Primera renovación de Licencia. (Plazo máximo de un (1) año adicional, el 50% del monto pagado por la licencia original

3) Segunda renovación de Licencia (plazo máximo 6 meses), el 25% del monto pagado por la Licencia original

Por acopiar materiales de construcción en la vía pública, por un periodo no mayor de un mes Q.25.00

Licencia para construir paredes perimetrales o medianeras, vigencia de seis (6) meses, Q.50.00

Autorización construcción de banqueta; Q.50.00

Por otorgar Licencias para llevar a cabo una lotificación, Parcelamiento, complejo habitacional, condominio y cualquier otra forma de desarrollo en el área urbana y rural de la jurisdicción de este Municipio, se establece EL DIEZ POR CIENTO (10%), sobre el costo del proyecto; el valor de la lotificación, parcelamiento, urbanización, condominio o cualquier otra forma de desarrollo proporcionará el propietario o en su caso el representante legal de la entidad lotificadora, por medio de Acta Notarial y bajo juramento de ley; en caso contrario, o cuando el mismo no se ajuste a la realidad, la Municipalidad contratará profesionales para ejecutar el avalúo de cada proyecto, siendo por cuenta de los representantes

Torre o Poste de Telecomunicaciones, pago único

Por Instalación de Cadre Antena, Torre o Poste de Telecomunicaciones. Q.150,000.00

Artículo 11. Tasas por la prestación del servicio de agua y alcantarillado. Por el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado se cobrarán las siguientes tasas:

1	Tasa por conexión de nuevo servicio de agua potable, pago único	Q.2,500.00
2	Tasa por reconexión de servicio de agua. Por cada orden de reconexión que extienda el Alcaldé Municipal, luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión	Q.100.00
3	Tasa mensual o canon por abastecimiento de agua domestica.	Q.25.00
4	Tasa por conexión de nuevo servicio al Alcantarillado, pago único.	Q.500.00
5	Tasa por traslado de servicio de agua potable/Alcantarillado	Q.50.00

Artículo 12. Venta de otros productos Agropecuarios y Forestales. La Municipalidad a través de la UGAM Oficina Forestal podrá vender los siguientes productos.

Venta de arbolitos de llamo	Q.1.00	Venta de arbolitos de Pino y ciprés, cada uno.	Q.2.00
Venta de Piñ Forestal	Q.2.00		

Artículo 13. Multas. Sin perjuicio de lo determinado en las leyes correspondientes, se establecen las siguientes multas, las cuales se aplicaran a través del Juzgado de Asuntos Municipales o en su defecto por el Alcaldé Municipal de acuerdo al régimen sancionatorio establecido en los artículos 150 al 154 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal reformado.

1	Por arrojar basura o desechos sólidos en lugares públicos o privados que no tengan ese destino	Q.500.00
2	Por pintar sin autorización paredes o muros de propiedad municipal o particular	Q.500.00
3	Por obstaculizar o utilizar aceras	Q.200.00
4	Por pintar o decorar en lugares no autorizados	Q.100.00
5	Por instalar negocios, ventas o casetas en áreas no autorizadas.	Q.200.00
6	Por arrojar o verter aguas servidas en la vía pública o terrenos vecinos	Q.300.00

7	Por instalar rótulos sin autorización	Q.200.00
8	Por iniciar trabajos de construcción sin licencia o la autorización respectiva	Q.250.00
9	Por conectarse al servicio de agua potable y drenaje sin autorización	Q.500.00
10	Los propietarios de establecimientos abiertos al público que no cuenten con la Licencia Municipal para su funcionamiento, o que realicen un cambio sin la autorización respectiva	Q.500.00

Artículo 14. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga lo establecido en el presente Plan de Tasas, Rentas, Fines, y Multas.

Artículo 15. Vigencia. El presente Plan de Tasas Municipal entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial y, para su correspondiente publicación, se exigirá de la presente, estrictamente confrontada con su original, en San Antonio La Paz, El Progreso a once días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas legibles de los miembros del Concejo Municipal.

[Firma]
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO LA PAZ



[Firma]
ALCALDE MUNICIPAL

(897 7017) 2ª edición

Diario de Centro América

Fundado en 1880 • Decano de la prensa del Istmo

Diario de Centro América

Fundado en 1880 • Decano de la prensa del Istmo

Diario de Centro América

Fundado en 1880 • Decano de la prensa del Istmo

over 4 de febrero de 2016

las bandas
uenciales

Artes

Hoy presentan libro
200 años, Catedral
Metropolitana...

A los 40
del terre

calizarán recursos Inquididos al...

Un diario diferente

Suscríbese al 2421-5650, 51 y 52
Sala de ventas: 18 calle 6-72, zona 1

Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 / DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO